



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX. 2436-9132/14, Alc. 2 - LAFONT CAST IRON S.A. - (PERHS)

VISTO el expediente 2436-9132/14 alcance 2, por el cual la firma LAFONT CAST IRON S.A. (CUIT 30-71047025-8), solicita el permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo para uso industrial y otro uso (sanitario), para el establecimiento dedicado a la fabricación de productos elaborados de metal, ubicado en calle Estados Unidos N° 4585, de la localidad y partido de Malvinas Argentinas e identificada catastralmente como: Circunscripción 4, Sección A, Fracción 11, Parcela 16, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 8/65, la firma presenta Estudio Hidrogeológico de Convalidación Técnica, elaborado por el licenciado en geología Fabio S. LUNA (Matrícula BG 283), copias de planos con la ubicación del pozo de explotación y resultados de monitoreo, informe de construcción del pozo de explotación, presupuesto actualizado para construcción de pozo, nota de solicitud de certificado de aptitud ambiental presentada en la municipalidad de Malvinas Argentinas, copia certificada de protocolo y cadena de custodia de monitoreo de agua de pozo de explotación, nota de solicitud de constancia de no prestación del servicio presentada ante ABSA y CD con archivos en formato digital;

Que a fs. 71, el Departamento Planes Hidrológicos evalúa el grado de compromiso que posee el recurso hídrico subterráneo en la zona, así como la exigencia de agua subterránea que demanda la actividad, que asciende a dos con cinco metros cúbicos por día (2,5 m³/d), contrastándola con las características del ambiente hidrogeológico y su potencial de explotación, considera que no se alteraría la sustentabilidad del mismo, verificándose su disponibilidad para uso industrial, de acuerdo al inciso c) del artículo 55 de la Ley N° 12257 (Código de Aguas);

Que el recurso subterráneo a utilizar es el acuífero Puelche, a través de una (1) perforación de explotación, la que deberá contar con dispositivos adecuados para la medición de caudal y registro de nivel estático y dinámico por parte de la Autoridad del Agua;

Que de fs. 83 a 85 se presentan tres (3) copias del plano con perfiles y diagrama de entubamiento, en el cual se detallan los resultados de los análisis físico químico y bacteriológico de las muestras tomadas por ADA;

Que a fs. 88 luce copia de la Factura N° 0000013525, por un importe de pesos dos mil cuatrocientos

veintiocho con noventa centavos (\$2.428,90), correspondiente al pago de la gestión del trámite;

Que a fs. 89 y vuelta, la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas analiza la documentación técnica presentada sin formularle objeciones y establece algunas directivas para la confección de un acto administrativo;

Que a fs. 91/92 el Departamento Permisos y Concesiones fija las directivas para la elaboración del acto administrativo pertinente, criterio compartido por las Direcciones de Usos y Aprovechamiento del Agua y Provincial de Gestión Hídrica (fs. 93 y vuelta y 94, respectivamente);

Que a foja 96 luce planilla de cálculo del coeficiente de actualización del presupuesto de las obras al 30-03-2021, que sirve de base para la determinación de los aranceles;

Que a fs. 103, la División Facturación y Recaudación informa que ha ingresado el importe de pesos cuatro mil seiscientos treinta y ocho con noventa centavos (\$ 4.638,90), en concepto de permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo, tal como da cuenta la factura N° 25111 de fs. 100 y el comprobante de transferencia de fs. 102;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12257, la Resolución ADA N° 333/17 y al artículo 8° de la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la firma LAFONT CAST IRON S.A. (CUIT 30-71047025-8) el Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo para uso industrial y otro uso (sanitario), respecto de su establecimiento ubicado en la calle Estados Unidos N° 4585 de la localidad y partido de Malvinas Argentinas, e identificado catastralmente como Circunscripción IV, Sección A, Fracción XI, Parcela 16, por el término de cuatro (4) años, según lo dispuesto en la Resolución ADA N° 333/17.

ARTÍCULO 2º. Autorizar un caudal máximo de explotación de dos con cinco metros cúbicos diarios (2,5 m³/d), de los cuales dos con cuatro metros cúbicos diarios (2,4 m³/d) serán destinados para otros usos y un metro cúbico diario (1,0 m³/d), para uso industrial. Dicho caudal es aportado por medio de una perforación denominada Pozo de Explotación N° 1, con un caudal individual máximo de un metro cúbico por hora (1 m³/h).

ARTÍCULO 3º. Establecer que la firma deberá implementar un registro, como mínimo cada seis (6) meses, de los volúmenes de extracción de niveles estáticos y dinámicos, como así también de los resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos de la perforación de explotación, que deberán registrarse en un libro habilitado a tal efecto por la ADA y rubricado por un profesional con incumbencia en el tema y los originales podrán ser consultados por personal del Organismo toda vez que sean requeridos. Estos datos servirán de base para monitorear la evolución del recurso hídrico subterráneo y deberán ser presentados al momento de la renovación del presente permiso y toda vez que ADA así lo disponga. Las determinaciones analíticas podrán ser modificadas según criterio de la ADA.

ARTÍCULO 4º. Autorizar el visado del estudio hidrogeológico de convalidación técnica, elaborado por el licenciado en geología Fabio S. LUNA (Matrícula BG 283).

ARTÍCULO 5º. Dejar aclarado que previo al vencimiento del plazo otorgado, la permitida deberá solicitar su renovación, con suficiente antelación y someter a consideración de la ADA todo cambio y/o modificación, de acuerdo a lo estipulado en la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA. El incumplimiento del presente artículo, es bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 y concordantes de la Ley N° 12257.

ARTÍCULO 6º. Otorgar un plazo de noventa (90) días para la instalación del instrumental de medición en la perforación. Tal dispositivo será adecuado al caudal extraído y deberá garantizar la inviolabilidad de su funcionamiento, quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento, como así también de informar al Departamento de Evaluación de Proyectos: método, marca, modelo y número de serie de los dispositivos a instalar.

ARTÍCULO 7º. Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la aprobación otorgada es esencialmente precaria y revocable por parte de la Autoridad del Agua y no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por falsedad o inexactitud de la información y documentación presentada con carácter de declaración jurada, por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de las autorizaciones otorgadas o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa, sin cargo para el Estado.

ARTÍCULO 8º. Dejar expresa constancia de que en caso de realiza la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, las mismas serán efectuadas por exclusiva cuenta y cargo de la interesada, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que impongan oportunamente los Organismos Provinciales competentes.

ARTÍCULO 9º. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 10º. Dejar expresamente establecido que constituye causal de revocación del presente permiso, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento identificado en el artículo 1º, en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable de la zona.

ARTÍCULO 11º. Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma LAFONT CAST IRON S.A. (CUIT 30-71047025-8), en su carácter de operadora del establecimiento detallado en el exordio, por aplicación de la Resolución ADA N° 658/18.

ARTÍCULO 12°. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para su conocimiento, notificación a la interesada, haciéndole entrega de una copia de la presente y de la documentación técnica visada bajo debida constancia, comunicaciones y demás efectos. Cumplido, girar a la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos, para la intervención que le compete.